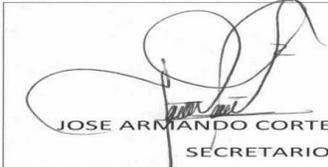




**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: La demanda verbal para un proceso de SIMULACION que promueve la señora YERLY EMILCE MALES BUITRON, QUEDA RADICADA AL No. 767363103001-2022- 00147-00.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE.**

Auto	47
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00147-00
Proceso	Verbal – SIMULACION
Demandante	YERLEY ENILCE MALES BUITRON
Demandados	VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS ANDRES FELIPE ESCAMILLA DUQUE
Tema	Auto admite demanda

Sevilla Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderada judicial, la señora YERLEY ENILCE MALES BUITRON, demanda en **SIMULACIÓN ABSOLUTA POR OCULTAMIENTO DE BIEN** al señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS.

Alude la actora que contrajo matrimonio con el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, sin celebrar capitulaciones matrimoniales, no procrearon hijos, ni adoptaron; y por conflictos con su pareja que condujeron al descalabro familiar, terminando con una separación de hecho – junio de 2020 – y posteriormente ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla - Valle, inició demanda en curso de divorcio contencioso, de matrimonio civil (21/07/2022 Rad. 2022-00146-00).

Refiere que durante la vigencia del matrimonio, adquirieron bienes de fortuna; entre ellos, un bien inmueble -Casa de habitación y su correspondiente solar ubicada en la carrera 53 demarcada con el No. 52-42 con M.I No. 382-2778 de la Oficina de Registro de II.PP de Sevilla

Según el hecho 8 de la demanda, sostiene el extremo activo, que ... *“El cónyuge Señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS pretende defraudar los gananciales de su*



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

cónyuge YERLY ENILCE MALES BUITRON ocultando este bien inmueble mediante simulación de contrato de compraventa por escritura pública celebrado con el Señor **ANDRES FELIPE ESCAMILLA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.305.088 expedida en Sevilla, con número de celular 3226853633 y 3206482580 en la vereda Milonga-Tenerida -sic-, trabaja como agricultor en la FINCA AGUA CLARA, BARRIO CAFETERO (Por la Bodega Platanera)– Sevilla (Valle del Cauca) sin correo electrónico conocido). Según consta en la escritura pública número 172 del 08-06-2020 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla Valle del Cauca, debidamente inscrita en la **ANOTACIÓN Nro. 011** de fecha 16- 06- 2020 Radicación: 2020- 382-6-722 del Folio Inmobiliario Nro. **382-2778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.”

“De conformidad a lo estipulado en la cláusula “**CUARTO** de la citada escritura pública número 172 del 08 de junio de 2020 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Sevilla -Valle – El precio que hace la venta del inmueble anteriormente determinado por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$35.000.000,00) MCTE.**, suma que el **VENDEDOR** manifiesta tener recibida de manos de **EL COMPRADOR** la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000,00)MCTE** y que el *resto lo pagará a través de la **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor del **VENDEDOR.***”

Entre las pretensiones, la actora solicita:” PRIMERA: **DECLARAR LA SIMULACIÓN DEL CONTRATO¹** -. por el valor del CONTRATO que es de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$410.571.915.00) mcte...** SEGUNDA PRETENSIÓN – Que se RESTITUYA EL BIEN al vendedor señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, e ingrese al HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Salazar Villegas – Males Buitrón ilíquida a la fecha, como consecuencia de esta pretensión se libre atento oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, para las inscripciones de cancelación respectiva en el Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria **No 382-2778**. ... TERCERA PRETENSIÓN: Declarar que el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, oculto de manera dolosa el referido bien inmueble. (...)”

Al revisar los fundamentos fácticos de hecho y de derecho, al igual que lo pretendido con la demanda, esta reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P. por lo que se procederá a impartirle el trámite correspondiente, advirtiendo, que conforme al contenido de la Escritura Pública Nro. 172 del 08/06/2020 otorgada en la Notaria primera del Círculo de Sevilla (Valle), ambos demandados fungen como contrapartes contractuales.

¹ Siguiendo lo indicado de manera reiterada por la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, debe hacerse por el juzgado una interpretación razonable de la demanda, sin que ello implique suplir la voluntad o la carga procesal que corresponde a la parte. Ver por ejemplo la sentencia SC775-2021, del 15 de marzo de tal año. M.P. FRANCISCO TENERERA BARRIOS. Radicación No 13001 31 03 001 2204 00160 01: “Ante en las cuales aparece que el libelo es obscuro o ambiguo debe el juez interpretarla... una demanda debe interpretarse siempre en conjunto, porque la intención del actor está muchas veces contenida no solo en la parte petitoria, sino también en los fundamentos de hechos y de derecho.” En este orden de ideas, es claro, luego de una hermenéutica integral del texto demandatorio, que lo pretendido es la declaración de una **simulación absoluta** y la consecuente **inexistencia del acto referido como aparente**, para que regrese el bien al patrimonio del señor SALAZAR VILLEGAS, y forme parte efectiva del haber de la sociedad conyugal que la Demandante formó con Éste.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

En consecuencia, el **Juzgado**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA POR OCULTAMIENTO DE BIENES, formulada por la señora YERLEY ENILCE MALES BUITRON (Con C.C. 38.757.282), quien se presenta a sí misma como cónyuge defraudada; en contra del señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS (Con C.C. 94.407.626), sedicente vendedor, y de ANDRES FELIPE ESCAMILLA (Con C.C. 1.113.305.088).

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de **Veinte (20) días**, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

TERCERO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P. o en los términos previstos por el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de los correos electrónicos registrados en el escrito de demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada EDYLIA PELAEZ PATIÑO, identificada con la C.C. 24.544.350, y T.P. No. 61.705 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 09
Hoy enero 26 de 2023 se notifica el presente auto
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2d55b6f665b1ea3af922c1d47d56278fbd37903b8d01d326c993bc75aee88c**

Documento generado en 25/01/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>